



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

19-SEP-2018
10 SET 2018
Página 1
R.A.M. 337/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 337/18

Sucre, 17 de septiembre de 2018



C-4573

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de Julio del año en curso, ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, Hoja de Ruta CM- 1859, con las respuestas de la ampliación de Petición de Informe Oral N° 93/18, referente a la Refacción de Infraestructuras Deportivas Coliseo Barrio Max Toledo y otros. Habiéndose llevado su verificativo en fecha 04 de septiembre de 2018, en el cual emergente de las respuestas realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, las Concejales de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, determinaron realizar Auditoria Especial Técnica y Financiera con Relación a la Obra Proyecto "Refacción de Infraestructura Deportiva Coliseo Barrio Max Toledo"

Que, conforme respuesta a pregunta 1 de la Ampliación a la Petición de Informe Oral N° 093/18, se informa que: **"al momento de inicio de obras se contaba con el proyecto a diseño final con el Nombre de "Refacción de Infraestructura Deportiva del G.A.M.S." (Adj. Resumen Ejecutivo ver anexo 1)...sic"**.

Dentro ese marco, una vez realizada la revisión del anexo 1, se pudo advertir que la "imagen" de las especificaciones técnicas solicitadas de la Obra Proyecto "Refacción de Infraestructura Deportiva Coliseo Barrio Max Toledo" no precisa cuales son los volúmenes de los ÍTEMES a ejecutar, así mismo, no se advierte la firma del profesional responsable de la elaboración del Resumen Ejecutivo del Proyecto, teniendo un costo de Bs. 326.644,55; existiendo documentos de la recepción provisional y definitiva de manera conjunta con otras obras, cuando como producto de una inspección realizada por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana se pudo advertir que la obra se encuentra inconclusa, conforme se establece en el mismo resumen ejecutivo remitido a conocimiento de la Comisión; sin embargo el Órgano Ejecutivo procedió a la recepción provisional y definitiva de la Obra.

Que, conforme respuesta a pregunta 2 de la Ampliación de la Petición de Informe Oral N° 093/18, el Órgano Ejecutivo informa que: **"la empresa SUCREMET es la ejecutora del proyecto "Refacción de Infraestructura Deportiva del G.A.M.S.", la cual informó en su respectivo momento, según libro de órdenes al supervisor Ing. Pedro Luis Mundocorre Medrano (Supervisor del GAMS), el retiro correspondiente del piso parquet (ver Anexo 1). El supervisor dio el visto Bueno a la empresa para retirar el piso parquet del Coliseo Max Toledo, ya que el mismo estaba estipulado en los Ítemes correspondiente (ver Anexo 1)... sic."** Del análisis de la respuesta se observa serias contradicciones en el informe del Órgano Ejecutivo Municipal, debido a que en la respuesta N° 2 de la Petición de Informe Oral N° 93/18, se indica que: **"Se tiene que la empresa no encargada del retiro de la cubierta no tomo las provisiones correspondientes para el cuidado del parquet, situación que debió ser puesta en conocimiento del supervisor de la obra, quien omitió prever esta situación ocasionando que el parquet sea dañado por las inclemencias del tiempo, así mismo, se tiene que, el supervisor tampoco informo del retiro de este material de la superficie del escenario deportivo por lo que la jefatura municipal de deportes desconoce los motivos de este accionar, se adjunta documentación de respaldo en el anexo 2...sic"** (El subrayado nos corresponde). Nótese que la respuesta del Ejecutivo Municipal, esclarece que el piso parquet del Coliseo Max Toledo sufrió daño por las inclemencias del tiempo a raíz de que no se tomó las provisiones para su cuidado, una vez realizado el retiro de su cubierta, sin embargo, de forma contradictoria, en la Ampliación de la Petición de Informe Oral, se informa que el ítem "retiro piso parquet", se encontraba previsto en el "proyecto" de la obra.

Que, conforme el resumen Ejecutivo del proyecto Refacción de Infraestructura Deportiva, se establece en el punto 5 que el OBJETIVO del proyecto es: **"realizar un proyecto para el retiro de la Cubierta del Coliseo Deportivo Max Toledo, previendo para ello todos los trabajos considerados como obras preliminares**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 337/18

para que en su segunda fase se ejecute la construcción de una nueva cubierta que garantice la estabilidad de la infraestructura y por ende la seguridad de los deportistas que hacen uso de estos espacios...sic”.

Que, conforme el análisis de las respuestas del Órgano Ejecutivo Municipal emergente de la Petición de Informe Oral N° 93/18 y su respectiva ampliación, se colige que el Proyecto “Intervención de Emergencia y Obras Complementarias Coliseo Max Toledo”, tenía el único fin de retirar la cubierta por presentar deterioro en sus calaminas y cerchas para posteriormente a través de la Empresa SUCREMET, se ejecute la **Refacción de la Infraestructura Deportiva**. Sin embargo, al no tomar las previsiones respectivas para el cuidado del piso parquet, el mismo quedó dañado por las inclemencias del tiempo, lo cual denota una serie de omisiones en la planificación y ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que la reposición del piso parquet implicará la asignación de recursos económicos del GAMS que no se encontraban previstos, además del daño ocasionado al piso parquet cuyo estado anterior al retiro de cubierta se encontraba presuntamente en “buen estado”, toda vez que no existe informe técnico del GAMS que justifique el retiro del piso parquet por presentar deterioro anterior a la ejecución del proyecto.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

Que, conforme el art. 235 numerales 1) y 2) de la CPE, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: “1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.”

Que, el art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de Administración y Control se Aplicaran en Todas las Entidades del Sector Publico, sin excepción.

Que, el art. 13 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales manifiesta que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la capacitación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: “La Auditoria Interna se practicara por la unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes Actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de Administración y de los instrumentos de control interno incorporado a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoria Interna no participara en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, y a la Contraloría General de la Republica.”

Que, la Ley 482 en su art. 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene como una de las atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencia: “Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas.”

Que, la Auditoria Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativos y otros normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 337/18

responsabilidad por la función pública.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

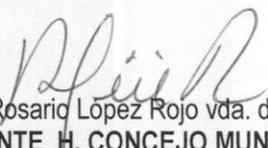
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, deberá por la unidad especializada que corresponda, **REALIZAR AUDITORIA ESPECIAL (TECNICA Y FINANCIERA), con relación a la Obra Ejecutada "REFACCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COLISEO BARRIO MAX TOLEDO", sea desde el inicio del proceso de contratación, su conclusión y entrega definitiva de la Obra, conforme a las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.**

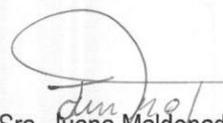
ARTÍCULO 2º. Conforme a la parte in fine del Artículo 15 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, **REMÍTASE de forma inmediata y después de haberse concluido, el informe final y los resultados del proceso de auditoría a conocimiento del Concejo Municipal, bajo responsabilidad en caso de no dar cumplimiento.**

ARTÍCULO 3º. La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

113